

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**200200926** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la vigilancia administrativa oficiosa CSJBTAJVJ20-1730, radicada bajo el número 11001-1101-003-2020-013 de conocimiento del Magistrado Héctor Enrique Peña Salgado, por medio del cual se solicita información de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto, este Despacho procede a tomar la siguiente medida correctiva necesaria para subsanar la presunta situación de morosidad.

Por tanto, el **Despacho DISPONE:**

REQUERIR de forma inmediata al Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Bogotá, para que de forma perentoria y lo más pronto posible, proceda a realizar la correspondiente **conversión** de títulos o dineros a ordenes de este Despacho, que se encuentren consignados en el presente proceso de la referencia. Secretaría libre inmediato oficio.

CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fb0de561379e5533be8d90699437d809250f46d4cbafcb59b1ba45b357f2
86c**

Documento generado en 17/03/2021 02:51:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012201300221 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Frente a la petición del demandado Mario Forero Corchuelo no se accede a la misma por cuanto que por auto de 8 de julio de 2020, se dio la orden de comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá y/o al Alcalde de la localidad, al punto que se libró el Despacho comisorio No. 0205 el cual fue remitido directamente al demandante para que tramitara el mismo.

Adicionalmente, debe indicarse que no se puede comisionar nuevamente al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe, en atención a que tal estrado judicial, en atención a que el correspondiente despacho comisorio debe ser objeto de reparto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, lo que implica que el mismo puede ser objeto de conocimiento de otra dependencia judicial.

Sin embargo, en aras de dar celeridad al presente asunto y, ante la tardanza de la parte actora en acreditar el diligenciamiento del Despacho comisorio No. 0205, **se ORDENA** a secretaría para que en el término de ejecutoria de esta providencia, proceda a actualizar el mismo despacho [No. 0205], para que sea entregado al demandado Mario Forero Corchuelo, con los respectivos insertos de ley, para que éste proceda a gestionar el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515d6e4fcc8136187094bc7f4bcbbb12423e9458609772cd00b06bafec117f73
Documento generado en 17/03/2021 06:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103012**201300286** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la consignación de depósitos judiciales que realiza la parte demandada con el propósito de cancelar la obligación ejecutada.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la entrega de tales dineros a favor de la demandante Zamira Consuelo Caicedo.

Para efecto de lo anterior, se ordena a la demandante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia se sirva allegar la correspondiente certificación bancaria de la cuenta de su titularidad para efectos de realizar la correspondiente transferencia; en caso que se cumpla el anterior lapso sin que se aporte documentación alguna, secretaría proceda a elaborar en físico los títulos judiciales.

3. Por otro lado, se ordena oficiar a la entidad Servibanca S.A., para que informe el trámite dado al oficio No. 0249 de febrero 19 de 2020; oficiéase, anexando el enunciado oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbc60d03123a23234460f829ba62c2aaf4fc65eb5d7427ffeb782345fd19b91f
Documento generado en 17/03/2021 06:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**201300458** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la mandataria judicial de los demandantes dentro del término legal recorrió el correspondiente dictamen pericial solicitando que el mismo se aclare y/o adiciones en los términos allí solicitados.
2. En atención a lo anterior, se REQUIERE al auxiliar TITO IGNACIO TORRES PALACIOS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a complementar la experticia en los puntos solicitados por la parte demandante; secretaría libre el correspondiente telegrama, anexando copia del memorial de aclaración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d096502c9b1a0776dee1bbf914c2093fa109f26f2ad20dc7ceedd97f22c096d4

Documento generado en 17/03/2021 06:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso No. 110013103020201300471 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P. para el día **9 del mes de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** Día y hora en que deberá comparecer los testigos que hacen falta por rendir su declaración, señores José Puente, Mauricio Ospina Ramírez, Néstor Hugo Castrillón y Jhorman Smith Posada.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d30ecea67d02c3fe5f2e7c79ec55ece7898ba1e55e702b5db80270cef3cf82a

Documento generado en 17/03/2021 06:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201300490** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Señalar fecha para efecto de adelantar la instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P. para cuyo efecto, se fija el día **12 del mes de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

623bab361c849b5fadac0d845d2191bff91834e745a0da5263769b170977144e

Documento generado en 17/03/2021 06:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201300490** 00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de 23 de julio de 2020, por medio del cual se abrió a pruebas el presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se tiene como argumentos que no se debió haber decretado el interrogatorio del señor Rafael Ricardo Molano Camacho por cuanto que el mismo se evacuó en audiencia anterior de que trata el art. 101 del C.G.P.

Asimismo, inicialmente, reprochó la negación de la diligencia de inspección judicial, sin embargo, posteriormente presentó desistimiento frente a este punto en cuestión.

Por otro lado, la parte demandada dentro del término legal para recorrer el recurso, por conducto de la mandataria judicial informó que no había lugar a ser revocada la decisión del interrogatorio de parte, por cuanto que el señor Rafael Ricardo Molano Camacho fue interrogado de manera oficiosa por el titular del Despacho y la finalidad del auto atacado era evacuar la instrucción que dispone el art. 373 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

En el caso de estudio, previa revisión de lo sucedido en audiencia inicial que se celebró el pasado 29 de enero de 2020, de forma delantera se ha de indicar que se revocará la decisión de practicar el interrogatorio de parte al demandante Rafael Ricardo Molano, en atención a que el mismo se le realizó en la referida audiencia, tanto por el Director del proceso como por la apoderada judicial de la demanda, lo que significa entonces que esta probanza ya fue recaudada y no hay lugar a practicar nuevamente cuestionamiento al actor.

Por otro lado, es de advertir que no hay lugar a debatir la cuestión de la denegación de la inspección judicial en razón a que la parte demandante desistió de este reproche.

Así las cosas, en atención a que resultó avante la censura aquí propuesta no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación que se formuló de forma subsidiaria.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

REVOCAR el numeral 2º del auto de 23 de julio de 2020, exclusivamente respecto al decreto del interrogatorio de parte del demandante Rafael Ricardo Molano Camacho, en lo demás la providencia se mantiene incólume, conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a5111f1ddbcf639d0793cea312f770c91fe2612b8fd37ce6da0067b8ed095
a5**

Documento generado en 17/03/2021 06:38:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201300650** 00

Visto el informe secretarial y para proseguir con el curso procesal, **el Despacho DISPONE:**

Señalar fecha para adelantar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para **el día 26 del mes de marzo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a2d7f56cd09b39cf1cefbecb9a81e0017ba014ae32e3b8a83c938a71a72aec

Documento generado en 17/03/2021 03:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201300734** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Abrir a pruebas el presente asunto de la siguiente forma:

1.1. Parte demandante:

- Documentales: Se decretan los documentos que se hayan aportado junto con el escrito de demanda y aquellos que se anexaron previo a la emisión de esta providencia.

Ahora, respecto a la solicitud de instar a las demandadas en aportar copia auténticas de las historias clínicas, consentimientos informados y demás servicios médicos y ordenes que se le emitieron al señor José Humberto Camargo Clavijo, se niegan las mismas por cuanto que tales probanzas obran dentro del paginario y no fueron tachadas de falsas.

- Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Fabio Fernández, Carlos Carvajal, Carlos Andrés Camacho Pinzón, Carlos Felipe Gómez Quintero, Maikel Adolfo Pacheco Trujillo, quienes deberán comparecer de forma virtual el día y hora que se programe para evacuar la audiencia de instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P.

En este punto, se requiere de la colaboración de la persona interesada en esta probanza, respecto de suministrar los correos electrónicos de las personas que se han citado en calidad de testigos.

- Interrogatorio de parte: Se niega por cuanto que el mismo ya se practicó en audiencia inicial de que trata el art. 101 del C.P.C.
- Dictamen pericial: Se decreta y para tal fin se impone esta carga procesal a la parte demandante por cuanto que en la actualidad no existe peritos en la lista de auxiliares de la justicia; así las cosas, la parte actora dispone del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia para que porte la correspondiente experticia conforme las previsiones del art. 226 del C.G.P. y siguientes.

1.2. Demandada Salud Total EPS:

- Documentales: Se decretan los documentos que se hayan aportado junto con el escrito de contestación de la demanda y aquellos que se anexaron previo a la emisión de esta providencia.
- Testimonios: Se decreta la declaración de los señores Guillermo Alfonso Dimas Torres, Ricardo Franco Gómez, Gina Paola Becerra, Eduardo Palacios, María Adelaida Arboleda Escobas, Javier Mauricio Ramírez Rivera, Fabio René Fernández Velez, Carlos Andrés Carvajal, Jorge Luis Pinedo Zagarra y Rafael Martín Suárez Arambula, quienes tienen que comparecer el día y hora que se programe para adelantar audiencia de instrucción; asimismo, la parte interesada en esta probanza deberá suministrar el *email* de estas personas.
- Oficios: Se decreta y para tal fin se ordena oficia a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José para que en el término de diez (10) día siguientes al recibo de la comunicación aporte la historia clínica completa del señor Jose Humberto Camargo Clavijo; **oficiese**.

1.3. Demandada Fundación Hospital Infantil Universitario de San José:

- Documentales: Se decretan los documentos que se hayan aportado junto con el escrito de contestación de la demanda y aquellos que se anexaron previo a la emisión de esta providencia.
- Interrogatorio de parte: Se niega en atención a que el interrogatorio de parte de los demandantes se evacuó en audiencia anterior de que trata el art. 1010 C.P.C.
- Dictamen pericial: Se decreta y para tal fin la parte interesada deberá aportar la experticia conforme las previsiones del art. 226 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta providencia.
- Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Mery Yourley Pedraza, Ricardo Gómez Franco, María Adelaida Arboleda Escobar, Javier Mauricio Benavidez Bermudes, Jimmy Alexander Sastoque Torres, Andrea Sarmiento, Pilar Barragán, César Orlando Enciso Olivera, quienes deberán comparecer de forma virtual el día y hora que se programe para evacuar audiencia de instrucción.

1.4. Llamada en garantía Mapfre Seguros S.A.:

- Documentales: Se decretan los documentos que se hayan aportado junto con el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y aquellos que se anexaron previo a la emisión de esta providencia.
- Dictamen pericial: Se decreta y para tal fin la parte interesada deberá aportar la experticia conforme las previsiones del art. 226 y siguientes del Código General

del Proceso, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de esta providencia.

- Oficios: Se decreta y para tal fin se tiene las documentales que aportó el Hospital Infantil Universitario de San José en atención al requerimiento que se le realizó este Despacho en oportunidad anterior.
- 2. Requerir a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, emita respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 009 de 10 de diciembre de 2015; **secretaría oficie remitiendo copia del enunciado oficio.**
- 3. Señala fecha para adelantar audiencia de instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día **25 del mes de marzo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe1a65094dd97ebe64aaa9ea38b9e1fe7b5f6738374d0920612897e359a766

2

Documento generado en 17/03/2021 03:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Expropiación: 1100131030**10201400381 00**

En atención al informe Secretarial que precede, y efectuado el estudio respectivo al expediente, se observa que en efecto la demandada y a quien se le deben entregar los títulos de depósito es a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, no obstante, el apoderado judicial de dicha sociedad allegó una certificación de BANCOLOMBIA donde se hace constar que la cuenta allí enunciada es de "CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA con NIT 800.194.297-4", quien sin lugar a dudas es una persona jurídica diferente a la demandada, por tanto, se hace necesario que se aclare el particular previo a disponer sobre la transacción bancaria respectiva por parte de este juzgado, en consecuencia se DISPONE:

1. Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito y eficaz al apoderado del extremo al demandado, para que aclare **de forma sustentada la circunstancia** antes mencionada, a efecto de proceder a realizar la transacción bancaria pertinente.
2. Adviértase al citado apoderado judicial, que si dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación respectiva de la presente providencia, no se recibe la respuesta que explique el particular, **se procederá a elaborar en forma física el respectivo título a favor de la demandada tal como obra en autos.**

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

As.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b998cf2a98d14fb6b7f1a41307b1afb21618847c4785358687e596d53a7b0a1b

Documento generado en 17/03/2021 04:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100086** 00

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **TOTAL SANAR S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$33.873.545,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. FE25313 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [02/10/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$37.719.164,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. FE75957 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [14/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$6.897.896,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 1936 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [05/06/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

4. Por la suma de \$3.871.802,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2026 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [04/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
5. Por la suma de \$43.318.578,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2027 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [04/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
6. Por la suma de \$19.802.564,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2077 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [19/07/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
7. Por la suma de \$42.343.038,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2217 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [03/08/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
8. Por la suma de \$48.878.749,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 312858 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [12/04/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
9. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
10. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica

[art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remtiir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].

11. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
12. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
13. Reconocer personería adjetiva al doctor Iván Darío Echavarria Isaza para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e7a919d3c838f9e5c94f202c39607cfadab3663ed2e3854c431e7ac8b4ef51e

Documento generado en 17/03/2021 03:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>